

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO

**ESTABLECE REGLAMENTO SOBRE EGRESO
Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.**

SANTIAGO, 01/08/2022 - 7137

VISTOS: DFL N°149 de 1981 del Ministerio de Educación, las Resoluciones N°s. 7, 8 y 9 de 2019 de la Contraloría General de la República y la Resolución exenta N° 9390 de 2016.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de reglamentar los aspectos prácticos del egreso del Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, según lo demanda el Reglamento complementario de estudio de Pregrado de esta Facultad.
- 2.- La particularidad y especificidad del examen de Licenciatura.
- 3.- La necesidad de establecer un procedimiento conocido, tanto para académicos como para estudiantes,

RESUELVO:

Establézcase el siguiente Reglamento sobre egreso y obtención del grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**TÍTULO PRIMERO
DEL EGRESO Y LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO**

ARTÍCULO 1°: Tendrá la calidad de egresado, todo aquel que haya aprobado íntegramente el Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Santiago de Chile.

ARTÍCULO 2°: El plazo máximo para egresar de la carrera será de 8 años contados desde el ingreso. Dicha condición habilitará al estudiante para rendir el examen de Licenciatura.

ARTÍCULO 3°: Para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, todo alumno deberá reunir copulativamente los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios;
2. Haber aprobado el Examen de Licenciatura.

TÍTULO SEGUNDO DEL EXAMEN DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 4°: El examen de Licenciatura será una evaluación solemne, oral y pública, consistente en una interrogación sobre materias correspondientes a los ciclos de Derecho Civil y de Derecho Procesal, y una cédula a elección del estudiante del siguiente listado:

Derecho Político
Derecho Constitucional
Derecho Administrativo
Historia del Derecho
Instituciones de Derecho Romano
Fundamentos Filosóficos del Derecho
Derecho Internacional Público
Derecho Internacional Privado
Derecho Económico
Derecho Comercial
Derecho del Trabajo
Derecho de la Seguridad Social
Derecho del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial
Derecho Penal
Derecho Tributario
Derecho Minero
Derechos Humanos

Los temarios de Derecho Civil, Derecho Procesal y de las cédulas, estarán contenidos en una resolución dictada por el Decano con la debida antelación, la cual se actualizará cada dos años.

ARTÍCULO 5°: El examen de Licenciatura consistirá en preguntas sobre los principios fundamentales de las instituciones comprendidos en cada una de asignaturas integrantes de los ciclos de Derecho Civil, Procesal, y de la cédula elegida por el estudiante, a fin de evaluar el grado de comprensión, análisis y síntesis del conocimiento del postulante.

ARTÍCULO 6°: La Comisión estará integrada por un profesor de Derecho Civil, un profesor de Derecho Procesal, y los profesores correspondientes a las cédulas elegidas por los estudiantes.

ARTÍCULO 7°: El quórum de funcionamiento de la Comisión será de tres profesores, y será presidida por el Decano o el académico integrante de más alta jerarquía entre los presentes que aquel designe en su reemplazo. En el caso de que haya dos o más profesores con la misma jerarquía, presidirá el que tenga mayor antigüedad en la respectiva categoría.

Los integrantes de la comisión serán sorteados públicamente entre los académicos incluidos en un listado confeccionado previamente por el Decano, con aquellos que impartan las respectivas asignaturas.

ARTÍCULO 8°: Para los efectos de servir como Ministro de Fe en el examen de Licenciatura, y en tal calidad levantar las actas de rigor, el Decano designará, con el título de Secretario, a un académico de la Facultad, quien no podrá interrogar al postulante ni emitir votación para la calificación del examen.

ARTÍCULO 9º: Los egresados deberán inscribirse en el registro de Examen que llevará, en orden correlativo, el Registro Curricular de la Facultad.

El examen de licenciatura se celebrará dentro del mes calendario inmediatamente posterior al de la fecha de inscripción.

La fecha de examen deberá ser fijada mediante resolución del Decano, debiendo comunicarse por la vía más expedita a los interesados.

Se evaluará a un máximo de cuatro egresados por sesión.

ARTÍCULO 10º: El egresado que requiriere posponer su examen, deberá presentar una solicitud debidamente fundamentada a la Secretaría de la Facultad a lo menos con 8 días de anticipación a la fecha asignada.

El egresado que no se presentare al examen de Licenciatura, cualquiera sea el motivo, se tendrá por reprobado y no tendrá derecho a que se le asigne un nuevo cupo, sino después de tres meses de la fecha originalmente asignada, salvo que el Decano, por razones justificadas, resuelva rebajar dicho plazo.

ARTÍCULO 11º: El egresado que reprobare en primera oportunidad un examen de Licenciatura, no podrá rendirlo sino después de 3 meses.

Quien reprobare por segunda vez, no podrá presentarse nuevamente a examen de Licenciatura, sino después de 6 meses, teniendo solo esta tercera y última oportunidad.

El Decano, mediante resolución fundada, podrá autorizar en casos calificados, que el egresado rinda nuevamente el examen antes de los períodos indicados en este artículo.

ARTÍCULO 12º: Para los efectos de la calificación, las diferentes fases del examen serán apreciadas en conjunto, salvo que el Presidente estimare conveniente poner término anticipado a la evaluación durante su desarrollo.

El examen será calificado con nota de uno (1) a siete (7), determinándose la calificación por mayoría de votos de los miembros de la comisión y prevaleciendo, en caso de empate, la decisión del Presidente.

La nota mínima de aprobación será de cuatro (4).

ARTÍCULO 13º: Del examen se levantará un acta que dé testimonio de los miembros de la comisión y de la calificación del egresado.

ARTÍCULO 14º: Se podrá rendir examen de Licenciatura durante todo el año académico, debiendo funcionar las comisiones que sean necesarias, a juicio del Decano, según el número de egresados inscritos y en condiciones de rendir el examen.

Los días y horas de funcionamiento serán fijados por el Decano.

ARTÍCULO 15º: Para obtener la calificación final del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, se multiplicará la nota del examen por 0,4 (cero coma cuatro). Se sumará a la cifra anterior, el resultado del promedio de las notas obtenidas por el egresado en cada asignatura aprobada, multiplicado por 0,6 (cero coma seis).

Sin perjuicio de lo anterior, para proceder al cálculo antes indicado el egresado deberá haber obtenido la nota mínima de aprobación en el examen de Licenciatura.

ARTÍCULO 16°: La calificación final del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales se expresará hasta con un decimal en los siguientes términos, correspondiendo a cada a cada uno de ellos la nota que en cada caso se indica:

Calificación	Notas
Aprobado	4.0 – 4.9
Aprobado con distinción	5.0 – 5.9
Aprobado con distinción máxima	6.0 – 7.0

En los certificados de grado académico, además de la calificación, deberá dejarse constancia de la escala de notas, su correspondiente valor, y la mención obtenida de acuerdo con los electivos de especialización cursados y aprobados.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 17°: Aplícanse las disposiciones contenidas en el presente Reglamento sobre egreso y obtención del grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, a contar de su total tramitación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JAIME BUSTOS MALDONADO - DECANO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.


ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL

JBM/CHM/LBM/CGH/CHJ/JAM

Distribución

- 1.- Vicerrectoría Académica
- 1.- Facultad de Derecho
- 1.- Secretaría General
- 1.- Registro Académico
- 1.- Títulos y Grados
- 2.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central